

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha, 14 de febrero del 2017 le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10699/LXXIV** el cual contiene escrito presentado por el Diputado Daniel Carrillo Martínez e integrantes del Grupo Legislativo Acción Nacional y los Diputados Héctor García García, Sergio Arellano Balderas, Marco Antonio Martínez Díaz y Rubén González Cabriales mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma por modificación del segundo párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Establecen los promoventes que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Ecología, en promedio un vehículo que recorre 15,000 kilómetros anuales tiene un gasto por concepto de combustible de aproximadamente \$17,000.00 anuales más los mantenimientos necesarios para conservar en óptimas condiciones el vehículo, el cual es

utilizado en una buena parte por la población a la que se hace referencia para transportarse a sus diferentes áreas de trabajo.

Añaden que, consciente de esta situación y con la finalidad de dar un mayor equilibrio a las imposiciones fiscales a las que hace referencia, es que propone el adicionar dentro de las deducciones del artículo 151 de La Ley del Impuesto sobre la Renta, una deducción que beneficie a las personas que obtengan ingresos por conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado consistente en deducir hasta por un total del 10% del ingreso anual o el equivalente a \$10,000.00 el que sea menor por conceptos de consumo de combustible y mantenimiento de vehículo.

Concluyen indicando que, lo anterior traería consigo una serie de beneficios, ya que por un lado se le otorgan incentivos a las personas físicas, que obtienen ingresos por conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado al tener la posibilidad de efectuar deducciones de gastos necesarios para cumplir con su trabajo, poniéndolos en igualdad de condiciones con el resto de los regímenes fiscales de personas físicas, así mismo con relación al mantenimiento de vehículo, establecería una medida efectiva contra la informalidad, al ser mediante expedición de factura y pago con cheque o cualquier medio electrónico, así mismo se contribuiría con la protección al medio ambiente al contribuir con un mejorar las condiciones mecánicas y físicas del parque vehicular.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa presentada por los promotores tiene una finalidad benefactora para los ciudadanos en materia fiscal, toda vez que con la finalidad de dar un mayor equilibrio a las imposiciones fiscales, proponen adicionar dentro de las deducciones del Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, una deducción que beneficie a los individuos que obtengan ingresos por conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado consistente en deducir hasta por un total del 10% del ingreso anual o el equivalente a \$10,000.00 el que sea menor por conceptos de consumo de combustible y mantenimiento de vehículo.

Sin embargo, cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación **“la interpretación de la legislación del Estado, mediante la expedición de normas de carácter general.”** Por lo tanto visualizamos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente a la legislación Estatal.

Así mismo conforme al inciso b) del artículo ante citado, la Comisión cuenta con la facultad de **“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”** Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circumscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación del segundo párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151...

I. al VII...

VIII...

Las personas que obtengan ingresos por conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, a que se refiere el Capítulo I del presente Título, podrán efectuar de manera adicional las siguientes deducciones, hasta por un total del 10%o de los ingresos acumulables que sirvan de base para el cálculo del impuesto sobre la renta en el ejercicio, sin que dichas deducciones excedan del equivalente a 135 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente;

a) Por consumo de combustible del vehículo que sirva para el traslado al lugar donde presta el servicio personal subordinado;

b) Por mantenimiento de vehículo;

...

...

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**Monterrey, Nuevo León
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

